República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00155.00
DEMANDANTE: Willian Mercado Álvarez
DEMANDADO: Nación- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al escrito allegado por la apoderada del demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, el día 25 de septiembre de 2018, se profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón de notificaciones judiciales el 26 de septiembre de 2018, por lo que el término de 10 días para recurrir vencía el 10 de octubre de 2018, y la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación el 04 de octubre de 2018, fl 111, es decir, dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada del demandante, contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez